

«Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco-cuatrocientos dieciocho, con destino a subvencionar los gastos derivados de las conmemoraciones centenarias de la llegada de los misioneros españoles a Filipinas, que se han de celebrar en el año mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 61/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.677.711 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para abono de diferencias de salarios correspondientes al año 1963 del personal operario dependiente de la Dirección General de Transportes Terrestres, en cumplimiento del Decreto número 55, de 17 de enero de dicho año.*

La aplicación durante mil novecientos sesenta y tres, al personal operario dependiente de la Dirección General de Transportes Terrestres, del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero del año citado, sobre jornal mínimo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticuatro de julio siguiente, sobre salarios a los productores del Ministerio de Obras Públicas, ha supuesto un mayor gasto sobre la dotación presupuestaria disponible en aquel ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos once pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto nuevo trescientos veinticuatro-ciento cuarenta y dos, «Para satisfacer al personal operario de este Centro Directivo las diferencias de jornales correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres devengadas como consecuencia de la aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio del mismo año».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 62/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 104.725.488 pesetas y fijación de una segunda y última anualidad en 1966 de la misma cuantía, al Ministerio de la Vivienda, en concepto de anticipos reintegrables para financiar las obras de urbanización que han de ser traspasadas al Ayuntamiento de Madrid.*

Creada por Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, para llevar a cabo el traspaso al excelentísimo Ayuntamiento de la capital de España de las obras y servicios de urbanización realizados por la Comisión de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que se realicen determinadas obras de pavimentación y otras de saneamiento, aceras y aparcamientos y plantaciones de espacios libres, con la finalidad de poner en estado adecuado las urbanizaciones que se

traspasan. Esta financiación se llevara a cabo en los plazos y en la forma que al efecto se han determinado en expediente con tal fin instruido por el Ministerio de la Vivienda, y en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo al Estado han emitido informes favorables, tanto en lo que se refiere a la concesión del crédito extraordinario que resulta indispensable para realizar las citadas obras como en cuanto a aquellos otros requisitos que para la mejor inversión de los recursos se han considerado exigibles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ciento cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Vivienda»; capítulo ochocientos, «Subvenciones y financiación de capital»; artículo ochocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio quinientos cinco, «Dirección General de Urbanismo»; concepto nuevo quinientos cinco/ochocientos doce, «A la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid», como primera anualidad para financiar las obras de conservación que se lleven a cabo para el traspaso al Ayuntamiento de Madrid de las obras y servicios de urbanización realizados por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores. Con cargo a este crédito, y sin que pueda exceder del veinticinco por ciento de su importe, podrán pagarse las expropiaciones con precio firme que proceda.

Artículo segundo. En el Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis se incluirá una segunda y última anualidad del mismo importe de ciento cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas para las mismas finalidades.

Artículo tercero. El reintegro de la suma total a que ascienden los créditos a habilitar por los artículos anteriores se verificará por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid en cinco anualidades iguales, a partir de mil novecientos sesenta y siete, con cargo a la liquidación del patrimonio de la extinguida Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, compensándose las cantidades correspondientes a las cesiones gratuitas de terrenos realizadas por dicho Organismo o por la Comisión del Área con fines de interés público o social.

Artículo cuarto. La ejecución de las obras se llevará a cabo por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, que las contratará conforme a los preceptos del régimen especial de la capital, y su costo será satisfecho por la Comisión del Área, a la que corresponderá la alta inspección, control y aprobación de las mismas, previa certificación expedida por aquella Gerencia. Su coste se determinará conforme a la aprobación de los proyectos por la Comisión del Área, y los incrementos por revisiones se ajustarán a las disposiciones generales, quedando limitado el importe total de las obras y de los incrementos a la cuantía de los créditos que se conceden.

Artículo quinto. Para la ejecución de los colectores de los sectores Este y Sur de Madrid, se estará a lo que disponga el Ministerio de Obras Públicas, con cargo a su Presupuesto, de acuerdo con el Ministerio de la Vivienda.

Artículo sexto. El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 63/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.995.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para atender a los gastos de funcionamiento durante los años 1964 y 1965 del Servicio Técnico de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, creado por Decreto de 5 de noviembre de 1964.*

Creado por Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro el Servicio Técnico de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Ministerio de Educación Na-

cional, dicho Departamento inició un expediente para obtener recursos para atender al sostenimiento de aquel Servicio en el pasado año, sin que por falta material de tiempo pudieran habilitarse los mismos.

Subsistentes las atenciones de referencia en el año actual, han de concederse los medios económicos que permitan su liquidación en el importe de las obligaciones presentadas—modificación que ha sido favorablemente informada por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado—y al propio tiempo incrementar la propuesta en las dotaciones necesarias para mil novecientos sesenta y cinco, dado el carácter de permanencia que tienen los gastos de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón novecientos noventa y cinco mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», concepto nuevo trescientos cuarenta y uno/trescientos sesenta y dos, con destino a satisfacer los gastos originados por el funcionamiento del Servicio Técnico de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Departamento, creado por Decreto tres mil quinientos cincuenta y seis de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y de cuyo importe corresponden doscientas ochenta y cinco mil pesetas a obligaciones causadas durante el año último y un millón setecientos diez mil pesetas a las del año actual.

Artículo segundo. El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 64/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 12.160.933 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer diversos gastos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Valencia causados en los años 1960, 1961 y 1962.*

El creciente desarrollo de los servicios a cargo del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Valencia en sus nuevas instalaciones ha originado que las dotaciones presupuestas destinadas a dicho Establecimiento para los años mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y dos no hayan sido suficientes para hacer efectiva la totalidad de las obligaciones que de modo ineludible se han ocasionado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional en los años mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos, por un importe total de doce millones ciento sesenta mil novecientos treinta y tres pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a gastos de sostenimiento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Valencia.

Artículo segundo.—Se concede para liquidar dichas obligaciones un crédito extraordinario de doce millones ciento sesenta mil novecientos treinta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas», partida adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 65/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional para atenciones de la Comisión Permanente Interacadémica de las Academias de la Lengua Española.*

Fijada en Madrid la sede de la Comisión Permanente Interacadémica de la Lengua Española no dispone el Ministerio de Educación Nacional de crédito adecuado para atender a los gastos que su organización y desenvolvimiento han de producir.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cuarenta y uno-cuatrocientos catorce, «Instituto de España y Reales Academias»; subconcepto dos, «Real Academia Española»; partida cinco nueva, «Para los gastos de la Comisión Permanente Interacadémica de las Academias de la Lengua Española, con sede en Madrid, a distribuir por Orden ministerial, previo informe del Ministerio de Hacienda».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 66/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación para atender a los gastos de la Comisión Central de Saneamiento durante el año actual.*

Creada por Decreto número mil trescientos trece, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Central de Saneamiento, dependiente del Ministerio de la Gobernación, y efectuados los estudios precisos para su normal desenvolvimiento, es necesario dotarla de los medios económicos adecuados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos uno-trescientos sesenta y uno, «Para atender a toda clase de gastos de la Comisión Central de Saneamiento, a distribuir por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO